

~~Parte de Recurso~~
 DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.
 CONCEPTO.

CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 35, 39, 40 y 41 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975 y los artículos Segundo y Tercero de la Ley 17 de 9 de abril de 1976.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.-

A continuación me permito externar el criterio de esta Procuraduría sobre la demanda instaurada por la señora CECILIA AROSEMENA DE GONZALEZ RUIZ, en su propio nombre, para que se declaren inconstitucionales los Artículos 35, 39, 40 y 41 de la Ley 20 de 1975, por la cual se reorganiza el Banco Nacional de Panamá, y los Artículos 2do. y 3ro. de la Ley 17 de 1976, que modificaron los Artículos 37 y 38 de la Ley inicialmente.

El Artículo 35 de la Ley 20 de 1975 dispone:-

"Artículo 35.- Se concede al Gerente General del Banco la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones vencidas contraídas a su favor. Esta facultad podrá ser delegada en los funcionarios del Banco que el Gerente determine".

Según la recurrente, la norma transcrita violó el artículo 32 de la Carta Política, debido a que ésta norma básica instituye como garantía que toda persona sea juzgada por autoridad competente, precepto que no se cumple en la norma impugnada debido a que el Banco Nacional de Panamá "es un ente de derecho privado perteneciente al Estado, que no tiene atributo de autoridad pública".